



MARTES 12 DE MAYO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 110  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### Resolución N° 6

Córdoba, 08 de mayo de 2020.

VISTO: El expediente N° 0378 - 160618/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba ya sea como locales o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que a través del Artículo 244 del citado Decreto se establecen las exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que conforme con las facultades conferidas por el Artículo 246 de la misma norma, esta Secretaría se encuentra facultada para incorporar, modificar y/o eliminar las exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que por el Título III del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, se dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al régimen de recaudación unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones bancarias – SIRCREB" aprobado oportunamente por Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral de fecha 06/09/2004.

Que las disposiciones del Título II del Libro III, referidos en el primer considerando, resultan de aplicación a los contribuyentes incluidos en el SIRCREB, en tanto no se opongan a las normas específicas que en relación a dicho Sistema dicten los organismos del Convenio Multilateral y las previstas específicamente en el citado Título III.

Que con fecha 12 de marzo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Gobierno Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, decisión que fue receptada por la Provincia de Córdoba mediante la Ley N° 10.690 de adhesión a norma nacional.

Que dando continuidad a la política de unificar, para todas las jurisdicciones, normas locales que establezcan excepciones a la aplicación del régimen de recaudación "SIRCREB"; resulta necesario receptar lo consensuado por las jurisdicciones adheridas a dicho Sistema en la reunión de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/1977 llevada a cabo el día 28 de abril de 2020, disponiendo en esta oportunidad, las excepciones relacionadas con la emergencia sanitaria referida precedentemente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 9/2020 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Finanzas al N° 147/2020,

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 6..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 17..... Pag. 2

Resolución N° 27..... Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

##### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 6..... Pag. 3

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN

##### SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 118..... Pag. 4

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 75..... Pag. 5

Resolución N° 79..... Pag. 6

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 11..... Pag. 7

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 727..... Pag. 7

### EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** ADECUAR las disposiciones del Artículo 244, inciso a) del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, conforme se indica a continuación:

"a) Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado."

**Artículo 2°** EXCLUIR del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Título II del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, a los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, normas complementarias y modificatorias.

**Artículo 3°** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

**Artículo 4°** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución tendrán vigencia a partir de la fecha de la misma, excepto para lo previsto en el Artículo 2° cuyas disposiciones resultan de aplicación desde el período de re-

caudación del tributo en que los Organismos del Convenio hayan comunicado la referida exclusión a los agentes de recaudación del mencionado régimen.

**Artículo 5°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### Resolución N° 17

Córdoba, 23/01/2020.

**VISTO:** El Expte N° 0007-158961/2020, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL PRIMEROS AUXILIOS, BÚSQUEDA Y RESCATE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN

CIVIL PRIMEROS AUXILIOS, BÚSQUEDA Y RESCATE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.-

**Artículo 2°:** APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL PRIMEROS AUXILIOS, BÚSQUEDA Y RESCATE".-

**Artículo 3°:** INFORMAR a la entidad civil requirente que posee inscripción en A.F.I.P. bajo CUIT N° 30716758741, encontrándose habilitado en el Portal de Trámites de la Inspección de Personas Jurídicas el espacio de libros sociales y contables digitales.-

**Artículo 4°:** El presente acto administrativo es suscripto por el funcionario autorizado para ello, en uso de la delegación de firma conferida por la Sra. Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 003/18 "G" y 001/19 "G".-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

FDO. DIGITALMENTE POR SANZ VERÓNICA GABRIELA – DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS – MINISTERIO DE FINANZAS.

### Resolución N° 27

Córdoba, 5 de Mayo de 2020

**VISTO:** La Resolución General 74/19 de esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y la normativa dictada por el Estado Nacional sobre el aislamiento social, preventivo y obligatorio en virtud del estado de emergencia pública en materia sanitaria.

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, sus complementarios y modificatorios, Decretos N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020, se establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, para todas las personas que habitan o se encuentren en el país las que deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que, en consecuencia, en la órbita provincial por Decreto N° 195/2020, fueron declarados inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 17 y el 31 del mes de Marzo de 2020.

Que en concordancia con las prórrogas al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, fueron dictados los Decretos N° 235/2020, 245/2020, 280/2020 que ampliaron la declaración como inhábiles de los días allí comprendidos.

Que esta Dirección General se encuentra alcanzada por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno Provincial con el objetivo principal de preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8.652,

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** PRORROGAR los plazos para la celebración de Asambleas Ordinarias de asociaciones civiles y fundaciones que tengan por objeto el tratamiento de estados contables correspondientes al período 2019 así como elección de autoridades, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan de conformidad con la normativa aplicable, mientras se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio y por un

plazo adicional de igual extensión a la duración del mismo.

**ARTÍCULO 2:** PROTOCOLÍCESE, Publíquese, Archívese. –

FDO.: AB. NOT. VERÓNICA GABRIELA SANZ – DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS – MINISTERIO DE FINANZAS. –

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución General N° 6

Córdoba, 8 de Mayo de 2020

**VISTO:** La Resolución General N° 05 dictada el seis de mayo del corriente por esta Dirección General.

#### Y CONSIDERANDO:

1.-) Que mediante dicha resolución se dispuso REANUDAR gradualmente la actividad registral presencial, iniciando el 11 de Mayo del corriente para la actividad interna de procesamiento de documentos y otorgamiento de turnos para la entrega o recepción de documentos; desde el 13 de Mayo para el retiro de documentos obrantes en casillero; y desde el 18 de Mayo para la recepción de documentos oponibles. Todo, con turno previamente acordado y de acuerdo al "Cronograma de Atención del Servicio Registral" aprobado mediante ese instrumento. También se resolvió IMPLEMENTAR, con la cooperación y en coordinación con los Colegios Profesionales respectivos, el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO REGISTRAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CON MOTIVO DEL COVID-19"; estableciéndose que aquellos servicios que en la actualidad son brindados o puedan brindarse en próximas implementaciones por canales no presenciales (WEB), el uso de ese canal tendrá carácter OBLIGATORIO (arts. 7 y 71 L.P. 5771).- Asimismo, se determinó MODIFICAR el alcance de las Resoluciones Generales N° 1, 2, 3 y 4 del corriente año, y declarar que con motivo del hecho extraordinario allí descripto y las disposiciones nacionales y provinciales dictadas en su consecuencia, en forma EXCEPCIONAL, el cómputo de los plazos registrales debe tenerse por SUSPENDIDO en relación a los plazos de inscripción o anotación provisional, a la vigencia de los certificados registrales, al plazo de presentación de títulos oponibles autorizados con certificación registral vigente, y a la presentación de documentos en los que se requiera o disponga la renovación o reanotación del plazo de inscripción o anotación previsto en los incisos a) y b) del art. 37 de la LN 17801.

2.-) Que respecto al "Cronograma de Atención del Servicio Registral", corresponde precisar las actividades a desarrollarse desde el día 18 de Mayo del corriente, en orden a la reanudación gradual del servicio registral presencial (en sede central y las delegaciones Río Cuarto, Villa María y La Calera), con turno previamente acordado, la que se llevarán a cabo de la siguiente forma: a) De 08:00 a 15:00Hs: Recepción de documentos oponibles, afectación a vivienda (cuando el trámite no pueda realizarse vía web), y entrega de documentos obrantes en Casillero; y b) De 08:00 a 08:30Hs: Recepción de documentos con cargo de hora (art. 8 L.P. 5771), para lo cual los Sres. Usuarios deberán tener en consideración lo dispuesto por este organismo en orden al cómputo de la suspensión de los plazos registrales

para la presentación de documentos.

3.-) Que en relación al cómputo de los plazos objeto de suspensión, cabe hacer presente que dicha suspensión detiene el cómputo del tiempo por el lapso de su duración, aprovechando el período transcurrido hasta que ella comenzó y continuando desde que la misma culmina. En consecuencia, a riesgo de resultar reiterativo, se deja expresamente aclarado que al finalizar la suspensión dispuesta, los plazos deberán continuar en el estado en que se encontraban al iniciar la misma, razón por la cual el vencimiento de los mismos se irá produciendo gradualmente y de modo individual para cada documento, a medida que el transcurso del plazo respectivo se vaya agotando desde su reanudación.

4.-) Que en relación al cómputo de plazos, es menester ponderar también el supuesto establecido en el inciso c) del Artículo Segundo de la Resolución General N° 05/20, referido a "Los plazos para la presentación de títulos oponibles celebrados con certificación vigente (art. 5 L.N. 17801)". En este sentido, corresponde distinguir entre aquellos títulos que fueron autorizados con certificación registral vigente y que no pudieron ser presentados por el inicio del Receso Administrativo, de aquellos que fueron autorizados en las mismas condiciones, pero que el acto fue autorizado en forma excepcional y en vigencia del ASPO (que inició el 20 de marzo por DNU N° 297/20). Por tal motivo, y siguiendo el razonamiento expuesto la resolución mencionada, deben tenerse por suspendidos los plazos registrales para su presentación de la siguiente forma: a) Para el primer supuesto, desde el 17 de Marzo o desde la celebración del acto (si este fue autorizado durante los días 18 o 19 de marzo) y hasta el reinicio de la recepción de documentos; y b) Para el segundo, desde la celebración del acto y hasta el reinicio de la recepción de documentos (18 de Mayo), en cuyo caso deberá dejarse expresa constancia en el título o documento anexo o complementario, la expresión de los motivos que justifican su intervención (Decisión Administrativa N° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y DNU N° 297/20).

5.-) Que por las razones expuestas corresponde modificar los Anexos I y II de la Resolución General N° 05/20, en relación a las actividades previstas desde el 18 de Mayo en el Cronograma de Atención del Servicio Registral, y el Artículo Segundo, inciso "c)" referido a la presentación de títulos oponibles autorizados con certificación registral vigente.

6.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771); reiterando que las medidas que se implementan en la resolución que se modifica resultan proporcionales al hecho extraordinario analizado, y han sido dispuestas en forma razonable y temporaria, conforme los lineamientos trazados por los distintos estamentos nacionales y provinciales.

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA  
PROVINCIA, RESUELVE:**

**Artículo Primero:** MODIFICAR el "Cronograma de Atención del Servicio Registral" contenido en los Anexos I y II de la Resolución General N° 05/2020, estableciendo que las actividades a realizarse desde el 18 de Mayo del corriente en orden a la reanudación gradual del servicio registral presencial (en sede central y las delegaciones Río Cuarto, Villa María y La Calera), con turno previamente acordado, se llevarán a cabo de la siguiente forma: a) De 08:00 a 15:00Hs: Recepción de documentos oponibles, afectación a vivienda (cuando el trámite no pueda realizarse vía web), y entrega de documentos obrantes en Casillero; y b) De 08:00 a 08:30Hs: Recepción de documentos con cargo de hora (art. 8 L.P. 5771), para lo cual los Sres. Usuarios deberán tener en consideración lo dispuesto por este organismo en relación al cómputo de la suspensión de los plazos registrales para la presentación de documentos.

**Artículo Segundo:** SUSTITUIR el inciso "c)" del Artículo Segundo de la Resolución General N° 05/20, el que quedará redactado de la siguiente forma: "c) Los plazos para la presentación de títulos oponibles celebrados con certificación vigente (art. 5 L.N. 17801)" de la siguiente forma: l) Los autorizados con certificación registral vigente y que no pudieron ser presen-

tados por el Receso Administrativo (que inició el 17 de Marzo): desde el 17 de Marzo o desde la celebración del acto (si este fue autorizado durante los días 18 o 19 de marzo) y hasta el reinicio de la recepción de documentos (18 de Mayo); y II) Los autorizados con certificación registral vigente, pero que lo fueron en forma excepcional y en vigencia del ASPO (que inició el 20 de marzo por DNU N° 297/20): desde la celebración del acto y hasta el reinicio de la recepción de documentos (18 de Mayo), en cuyo caso deberá dejarse expresa constancia en el título o documento anexo o complementario, la expresión de los motivos que justifican su intervención (Decisión Administrativa N° 467/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y DNU N° 297/20)".

**Artículo Tercero:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

**Artículo Cuarto:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: AB. ESC. MARISA CAMPORRO - DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE COORDINACIÓN  
**SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

**Resolución N° 118**

Córdoba, 12 de Abril de 2020.

**VISTO:** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y lo dispuesto por Resoluciones N° 112/2020, N° 113/2020, prorrogadas por Resolución N° 116/2020, todas de esta Secretaría de Transporte.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de las personas que habitan en la República Argentina o que estén en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, a fin de prevenir la circulación y el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, la normativa faculta a las Provincias a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto.

Que la vigencia de la citada disposición fue prorrogada por Decreto N° 325/2020 en un principio hasta el 12 de Abril y recientemente hasta el 26 de Abril del corriente año, mediante Decreto N° 355/2020.

Que el Ministerio de Transporte de la Nación en lo que respecta a su jurisdicción, ha resuelto implementar a partir del día lunes 13 de abril de 2020, que los servicios de transporte público automotor y ferroviario se cumplirán con sus frecuencias y programaciones normales y habituales, correspondientes a la hora "valle" del día de la semana de que se trate,

observando las limitaciones previstas en la Resolución N° 64 de fecha 18 de Marzo de 2020 de ese Ministerio.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de esta Secretaría de Transporte, continuando con las políticas y directivas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, estima procedente prorrogar las limitaciones y condiciones en la circulación de pasajeros en el territorio de la Provincia oportunamente establecidas por las Resoluciones N° 112/2020, N° 113/2020 y N° 116/2020 de esta Autoridad de Aplicación, manteniendo un esquema específico con el objeto de garantizar la prestación de servicios para atender la demanda bajo las recomendaciones fijadas por la autoridad sanitaria nacional.

Por lo expresado, las normas legales citadas y en base a las facultades derivadas de la Ley 8669,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** PRORROGAR a partir de la CERO (0:00) hora del día lunes 13 de Abril de 2020 y hasta nueva disposición, la suspensión total de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de jurisdicción Provincial en las modalidades Regular Común y Regular Diferencial cuyo recorrido superen los SESENTA (60) Km.

**Artículo 2°.-** MANTENER hasta nueva disposición, como esquema de prestación de los servicios de transporte público automotor de pasajeros

en las modalidades Regular Común y Regular Diferencial, con recorridos en tramos de hasta SESENTA (60) km. en la totalidad de los corredores de jurisdicción Provincial, el siguiente:

- a.- Desde la CERO (0:00) hora del día lunes 13 de Abril de 2020, durante los días lunes a sábado inclusive, los servicios se cumplirán con las frecuencias y programaciones habituales de día sábado.
- b.- Desde la CERO (0:00) hora del día domingo 19 de Abril de 2020, y durante igual día (domingos) de las semanas subsiguientes, los servicios se cumplirán con sus frecuencias y programaciones habituales de día domingo.

**Artículo 3°.-** DISPONER que los servicios a prestarse dentro del esquema diagramado en el artículo anterior, deberán ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en los Artículos 3º y 4º de la Resolución N° 113/2020 de esta Secretaría de Transporte, cuya vigencia se prorroga en la presente.

**Artículo 4°.-** ESTABLECESE que la modalidad de prestación de los servicios dispuesta en los Artículos precedentes estarán sujetas a las recomendaciones que emita el Ministerio de Salud de la Provincia, pudiendo ser modificadas en forma total o parcial, ello conforme lo determine la evolución epidemiológica en el territorio provincial.

**Artículo 5°.-** INSTASE al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) a profundizar y adoptar las medidas que resulten necesarias con el fin de cumplimentar lo establecido en los artículos precedentes.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, al Ente Regulador de Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, elévese a la Sra. Ministro de Coordinación a los efectos correspondientes.-

FDO.: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE COORDINACION

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Resolución N° 75

Córdoba, siete de mayo de 2020.-

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 166 in fine, de la Constitución Provincial y artículos 12 y 14, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 8435, en especial en cuanto prescribe: "Artículo 14. ATRIBUCIONES del Presidente. Corresponde al Presidente: (...) 3.- Ejercer las atribuciones de Superintendencia delegadas por el Tribunal Superior de Justicia y proveer en las no delegadas, en casos de urgencia, con cargo de dar cuenta"

Y en los términos de las potestades conferidas por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario N° 1623, serie "A" del 26/04/2020, que facultó a la: "... Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para que adopte las medidas urgentes que el devenir de los acontecimientos propios de la crisis sanitaria que se atraviesa exija en relación con el más adecuado funcionamiento del Poder Judicial, así como con el cumplimiento de la función jurisdiccional, con comunicación permanente al Alto Cuerpo en pleno" (énfasis añadido).

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que se estableció la emergencia sanitaria por Ley N° 27541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y que por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 del 12/03/2020 se amplió por el plazo de un año. Qué dicha emergencia sanitaria ha merecido adhesión por parte de la Legislatura Provincial, conforme lo dispuesto por Ley N° 10690 del 18/03/2020.

Que, en tal contexto, por parte del gobierno de la Nación, se ha dispuesto por DNU N° 297 del 19/03/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive (artículo 1) que obliga a "las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020" absteniéndose "de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas" (artículo 2).

Que dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue sucesivamente prorrogado por DNU números 325/2020, 355/20, encontrándose vigente al día de la fecha el DNU N° 408/2020 (BO 26/04/2020).

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por DNU N° 297/2020, supone excepciones, como la prevista por el artículo 6, inc. 3, para el "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes"

Que en el ámbito del Poder Judicial cordobés por AR N° 1620 serie "A" del 16/03/2020, se estableció un "receso judicial extraordinario" por razones sanitarias en toda la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, disponiéndose entre otras cuestiones la declaración de inhábiles a los fines procesales y administrativos de los días comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo inclusive. Que cada una de las prórrogas dispuestas por las autoridades nacionales mereció la adhesión y la extensión del receso judicial extraordinario según el siguiente esquema: AR N° 1621 serie A del 31/03/2020 y AR N° 1622 serie A del 12/04/2020.

Finalmente, y conforme Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie "A" del 26/04/2020, se resolvió adherir al DNU N° 408/2020 y se dispuso la prestación de un "servicio judicial en la emergencia por razones sanitarias" durante el período comprendido entre los días 27 de abril al 10 de mayo inclusive de 2020 (artículo 1) entre otras cuestiones.

II. Que, en el marco de la emergencia sanitaria de que se trata y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables en los términos recomendados por las "Reglas de Brasilia", se dispuso la adopción, por parte de las autoridades públicas, de medidas de acción positiva respecto de las víctimas de violencia familiar y/o de género (Resolución de Presidencia N°12/2020), como así también de todas aquellas personas que, habiendo acudido a la justicia en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Provincial, por razones de salud, trabajo, salario, servicios públicos y derechos fundamentales, particularmente en el caso de los que devienen esenciales para la vida (Resolución de Presidencia N° 27/2020) en los casos que requieran protección judicial para hacer cesar o evitar situaciones de riesgo aun en el excepcional contexto de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" imperante.

III. Que en la referida coyuntura, se han registrado distintas presentaciones que requieren la ampliación de las medidas relacionadas previa-

mente de modo tal que queden comprendidos los procesos ambientales cuya sustanciación judicial se encuentra en curso en el marco de las previsiones de la Ley de Política Ambiental N°10.208, complementaria de la Ley General del Ambiente N°25.675, requiriendo se dispongan las prórrogas necesarias de aquellas medidas cautelares resueltas oportunamente por los distintos tribunales de la provincia, y que hayan vencido o vayan a vencer durante el receso judicial extraordinario o el actual "servicio de Justicia en la emergencia por razones sanitarias".

Que lo solicitado resulta necesario y conveniente respecto de la competencia y de las atribuciones de este Tribunal Superior y de su Presidente, en el marco del actual régimen jurídico de excepción, a la vez que atiende a las graves circunstancias de carácter sanitario que requiere de la adecuada instrumentación de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio.

Asimismo, ello encuadra en las exigencias que la Constitución de la Provincia impone con respecto al ejercicio de las funciones públicas, tanto por la Administración como por los diferentes Poderes del Estado, en cuanto sus actuaciones deben estar dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad (artículo 174 de la Constitución Provincial). A la par, lo proyectado surge del trabajo conjunto del Alto Cuerpo con los funcionarios y magistrados de que se trata.

Atento a todo ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas;

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1. PRORROGAR automáticamente las medidas cautelares dictadas en el marco de los procesos de amparo ambiental, en los supuestos contemplados por la Ley N°10.208, y a vencerse durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" por el término de noventa (90) días desde el día de su vencimiento.

2. PRORROGAR automáticamente las medidas cautelares dictadas en el marco de los procesos de amparo ambiental, en los supuestos contemplados por la Ley N°10.208, que se hayan vencido durante el receso judicial extraordinario o durante el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" por el término de noventa (90) días desde la fecha de emisión de la presente.

3. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a los Juzgados y Cámaras de toda la provincia, a la Fiscalía General, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Secretaría de Ambiente y a la Dirección de Policía Ambiental de la Provincia. Difúndase la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet); al mismo tiempo instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional para que dé la más amplia difusión a la presente. Archívese.-

FDO.: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CÓRDOBA.-

## **Resolución N° 79**

Córdoba, once de mayo de 2020.-

**VISTO:** La Resolución de Presidencia N° 40, del 14/04/2020, prorrogada por Resolución de Presidencia N° 56, del 28/04/2020; mediante la cual este Poder Judicial se adhiere a la excepción dispuesta por la Provincia en los mismos términos y condiciones establecidos por Resolución N° 157, del 13/04/2020, de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Córdoba, y asimismo habilitó los plazos administrativos durante el receso judicial extraordinario dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1620, del 16 de marzo del 2020, prorrogado por Acuerdos Reglamentarios Nros. 1621, 1622 y 1623, todos Serie "A"), al Área de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, lleve a cabo los procedimientos administrativos establecidos en el marco de las Leyes Nros. 10155 y 8614.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la referida Resolución N° 157, exceptuó de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto N° 195/20 - en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo-, a las actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes N° 10155 y 8614, que resulten esenciales y de improrrogable ejecución para las distintas jurisdicciones del Sector Público Provincial no Financiero a criterio del Titular de cada Jurisdicción en el ámbito de su competencia.

Que en dicho marco normativo y, atento la necesidad y conveniencia de realizar contrataciones imprescindibles para continuar prestando un adecuado servicio de justicia, en este contexto de crisis sanitaria provo-

cada por la irrupción de la enfermedad COVID-19, resulta necesario prorrogar la habilitación de los plazos administrativos durante el servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias extendido recientemente por el Tribunal Superior de Justicia (Acuerdo Reglamentario N° 1625 – Serie "A" del 10 de mayo del 2020), hasta el 24 de mayo inclusive, al Área de Administración, dependiente de la Administración General.

Que este Poder Judicial, es consecuente con el fin perseguido en cuanto a la implementación de tal excepción para procurar la satisfacción de las necesidades del ciudadano en la prestación del servicio de justicia que esta Institución brinda, en armonía con las medidas que corresponda tomar en el marco de la situación excepcional y de emergencia social y sanitaria, y sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la transparencia en el actuar de la Administración Pública Provincial y, en particular, de la Administración General de este Poder Judicial.

Por ello, y la facultad que surge de los arts.12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Tribunal Superior de Justicia;

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

1. PRORROGAR lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 56, del 28/04/2020 en los mismos términos y condiciones y, HABILITAR los plazos administrativos para llevar adelante los procesos de las contrataciones administrativas que resulten esenciales a la prestación del servicio de Justicia durante el servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias al Área

de Administración, dependiente de la Administración General, para que, a través de las oficinas técnicas pertinentes, establecidos en el marco de la Ley N° 10155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y de la Ley N° 8614 – Régimen de Obras Públicas de la Provincia.

2. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y archívese.-

FDO.: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.-

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Resolución N° 11

Córdoba, 11 de mayo de 2020

**VISTO:** La Resolución N° 48/2020 dictada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y el estado de situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del progresivo avance del coronavirus (COVID-19).

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, y en dicho contexto estableció una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio nacional, entre ellas lo dispuesto en los Decretos N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 429/2020 respecto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que, en dicho sentido la Provincia de Córdoba ha decretado el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria mediante el decreto N°156/2020, y en su consecuencia mediante el Decreto N° 157/2020, el Poder Ejecutivo, ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, creándose mediante Resolución N° 311/2020 del Ministerio de Salud, el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E).

Que el mencionado organismo tiene por finalidad concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con a la pandemia Coronavirus (COVID-19), por lo que ha dictado una serie de Protocolos de Actuación a dicho efecto.

Que mediante la Resolución N° 48 de este Tribunal de Cuentas, en el artículo III, se ha autorizado a que la Presidencia de dicho órgano establezca un plan de contingencia y las guardias mínimas necesarias para atender los requerimientos de las distintas jurisdicciones.

Que la continua proliferación de casos y el contexto de emergencia sanitaria en que se encuentra el país, requiere de la adopción de medidas preventivas que reduzcan los riesgos de contagio en el ámbito laboral; sin descuidar la responsabilidad de actuar con eficacia, eficiencia y oportunidad, conforme las atribuciones y facultades dispuestas para este organismo por el artículo 127 de la Constitución Provincial así como la Ley N° 7630.

Que en virtud de lo establecido precedentemente, y en línea con los Protocolos dispuestos y publicados por el C.O.E en la página Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba y las recomendaciones de la Dirección de Salud del Trabajo; se ha elaborado un Protocolo de Trabajo adecuado a la realidad de este órgano de control externo en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cual podrá ser objeto de adecuaciones en virtud de las recomendaciones dispuestas por el C.O.E, siendo sus prescripciones las que sirven de base al mismo.

Que, dicho organismo, aprobó y otorgó visto bueno al Protocolo mencionado, mediante nota remitida oportunamente.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y la Resolución N° 48 de éste Tribunal;

#### LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

I. DISPÓNESE, la aplicación obligatoria del Protocolo de Trabajo para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, que se encuentra aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E), el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

II. DISPÓNESE, que el Protocolo de Trabajo aprobado en el artículo I de la presente, el que fue elaborado bajo los lineamientos de los Protocolos publicados por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E) en la página oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba (<https://www.cba.gov.ar/coe/>); deberá adecuarse y modificarse de acuerdo a las actualizaciones y nuevas recomendaciones que realice el mencionado organismo y se encuentren publicadas; en la medida que sean acordes a las tareas que desarrolla este Tribunal; debiendo comunicarse las mismas a la mencionada organización.

III. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: MG. MARIA ANDREA ABRAMO - PRESIDENTA; DRA. LUCIANA SIGNORINI - SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

ANEXO

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 727

Córdoba, 7 de mayo de 2020

**VISTO:** la propuesta elevada por el Señor Coordinador del CENTRO DE

OPERACIONES DE EMERGENCIAS (C.O.E.).

**Y CONSIDERANDO:** Que el Responsable del Centro de Operaciones precitado, en función de la información sanitaria y epidemiológica con la que cuenta, propicia el diseño y puesta en funcionamiento de un esquema orgánico y administrativo específico que se ocupe de la coordinación en la gestión y derivación de pacientes COVID-19.

Que lo propiciado obedece a que la Provincia de Córdoba se encuentra en etapa de circulación viral por conglomerado y la ciudad de Córdoba viene registrando transmisión comunitaria, dentro de la Pandemia Mundial en curso.

Que el COE cuenta en su organigrama con una área de Operaciones creada con la finalidad de llevar a adelante el seguimiento clínico de pacientes con internación domiciliaria, alojamiento de personas o viajeros que deben cumplir con la cuarentena sanitaria, la gestión de la vigilancia epidemiológica y la gestión de derivación de pacientes COVID19.

Que dicha área cuenta, entre otras herramientas, con un CALL Center y un Tablero de Control, que le permite la recolección y procesamiento de información y monitoreo del sistema sanitario, para la toma de decisiones con celeridad, brindando la autorización oportuna para dicha derivación, pudiendo indicar otro/s establecimientos para que se lleve a cabo la misma en pos de una adecuada distribución de pacientes para una respuesta oportuna y efectiva del sistema de salud.

Que mediante Ley Nro. 10.690, la Provincia de Córdoba Adhiere a la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nro. 27.541, art. 11, 64 a85 y concordantes, el Decreto Nro. 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, y demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial; ratificando en todos sus términos, mediante el Art. 2° de la misma los Decretos Provinciales Nros. 156 y 196 del 09 de marzo y 16 de marzo, respectivamente, del año 2020, por los cuales se declara el "Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria," entre otras disposiciones.

Que el art. 3 de la precitada Ley, faculta al titular de esta cartera, a disponer "...medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto en el sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción"

Por ello, actuaciones cumplidas, normativas citadas, las prescripciones de

los artículos Nros. 19 inc 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, lo informado por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE SALUD

### RESUELVE:

**1°.- ESTABLÉCESE** que en el marco del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado mediante Decreto N° 156/2020, la derivación de un paciente COVID-19 o posible COVID-19 para internación en un Nosocomio Público, Privado o de la Seguridad Social, deberá, obligatoriamente, ser comunicada de forma previa al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), de conformidad a las pautas que a continuación se detallan:

- La comunicación prevista será objeto de autorización previa por parte del COE quién podrá indicar otro/s Establecimientos Asistenciales para que se lleve a cabo la misma, en pos de una distribución adecuada de pacientes para una respuesta oportuna y efectiva del sistema de salud.
- Todo Establecimiento de Salud que tenga pacientes COVID 19 en condición de alta médica, debe solicitar autorización al COE para efectivizarla, permitiendo el control y el seguimiento de la cuarentena domiciliaria y demás medidas de prevención que fueren menester.
- Los Establecimientos Asistenciales comprendidos en lo dispuesto por la presente Resolución, deberán obligatoriamente y de forma diaria, informar al COE la disponibilidad de camas para internación COVID-19.

**2°.- FACÚLTASE** al Señor Coordinador General del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) a dictar los protocolos tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en este Instrumento Legal, como así, impulsar las diligencias administrativas necesarias que fueren menester.

**3.- ESTABLÉCESE** que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente Resolución, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.

**4°.- PROTOCOLÉCESE** comuníquese, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD